



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXPEDIENTE 0010-2018-PI/TC
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
AUTO 1 – CALIFICACIÓN

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de mayo de 2018

VISTA

La demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el presidente de la República contra la Ordenanza Regional 193-GOB.REG-HVCA/CR, expedida por el Gobierno Regional de Huancavelica; y,

ATENDIENDO A QUE

1. La calificación de la demanda, interpuesta el 24 de abril de 2018, debe basarse en los criterios de admisibilidad y procedibilidad establecidos en la Constitución, el Código Procesal Constitucional y la jurisprudencia de este Tribunal Constitucional.
2. La Constitución Política del Perú en el artículo 200, inciso 4, y el artículo 77 del Código Procesal Constitucional establecen que procede la acción de inconstitucionalidad contra normas que tienen rango de ley, es decir, leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales, que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo.
3. A través de la presente demanda de inconstitucionalidad se impugna la Ordenanza Regional 193-GOB.REG-HVCA/CR, que ostenta rango legal, por lo que se cumple con el requisito antes mencionado.
4. En virtud del artículo 203, inciso 1, de la Constitución y los artículos 99 y 102, inciso 1, del Código Procesal Constitucional, el presidente de la República se encuentra legitimado para interponer una demanda de inconstitucionalidad, para lo cual requiere el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. Concedida la aprobación, designa a uno de sus ministros para que presente la demanda de inconstitucionalidad y lo represente en el proceso. El ministro designado puede delegar su representación en un procurador público.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXPEDIENTE 0010-2018-PI/TC
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
AUTO 1 – CALIFICACIÓN

5. Según la certificación del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros del 6 de diciembre de 2017, se aprobó la imposición del proceso de inconstitucionalidad contra la Ordenanza Regional 193-GOB.REG-HVCA/CR, emitida por el Gobierno Regional de Huancavelica. Así mismo, de conformidad con la Resolución Ministerial 093-2018 MTC/01, de fecha 22 de febrero de 2018, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones delega representación procesal a la Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional. Por lo tanto, sí se cumple con los requisitos mencionados.
6. Por otra parte, la demandada de autos ha sido interpuesta dentro del plazo establecido por el artículo 100 del CPC en tanto que la norma cuestionada fue publicada el 26 de abril de 2012 en el diario oficial *El Peruano*.
7. Asimismo, se ha cumplido también con los requisitos establecidos en el artículo 101 del Código Procesal Constitucional, toda vez que se identifica al demandado precisando su domicilio, se identifica la norma impugnada, se acompaña copia simple del diario oficial *El Peruano* correspondiente a la fecha en que esta se publicó, y se indican los fundamentos en los que se sustenta la pretensión.
8. En efecto, en la demanda se señalan los fundamentos en virtud de los cuales los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo de la ordenanza vulnerarían las competencias del Poder Ejecutivo derivadas del bloque de constitucionalidad sobre la autorización del servicio del transporte terrestre interprovincial de pasajeros en automóviles colectivos en el ámbito territorial del Gobierno Regional de Huancavelica.
9. Habiéndose cumplido los requisitos exigidos por los artículos 99 y siguientes del Código Procesal Constitucional, debe admitirse a trámite la demanda. Por lo tanto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107, inciso 1, de dicho código, corresponde emplazar con la demanda al Congreso de la República.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

ADMITIR a trámite la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra Ordenanza Regional 193-GOB.REG-HVCA/CR, publicada en el diario oficial *El Peruano* con fecha, 26 de abril de 2012, emitida por el Gobierno Regional de Huancavelica; y correr traslado



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXPEDIENTE 0010-2018-PI/TC
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
AUTO 1 – CALIFICACIÓN


este último para que se apersona al proceso y la conteste dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BLUME FORTINI
MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA
FERRERO COSTA

Lo que certifico:


.....
Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL